

CLAVE GESTOR:  
OFICINA:  
GID:  
GESCLI:  
PERSONA CONTACTO:

DOMICILIO:  
REGISTRO SUCURSALES BANCO DE ESPAÑA  
MIEMBRO DE:

Serrano 88 28006 Madrid  
1.497  
BOLSA DE VALORES DE MADRID  
BOLSA DE VALORES DE BARCELONA  
BOLSA DE VALORES DE VALENCIA  
ENTIDAD GESTORA CON CAPACIDAD PLENA DEL MERCADO DE DEUDA  
PUBLICA EN ANOTACIONES  
LIQUIDADOR DE MEFF RENTA VARIABLE  
LIQUIDADOR CUSTODIO DE MEFF RENTA FIJA  
AIÁF MERCADO DE RENTA FIJA, S.A.

**CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA, DEPÓSITO Y  
ADMINISTRACIÓN DE VALORES REPRESENTADOS POR MEDIO  
DE TÍTULOS O ANOTACIONES EN CUENTA**

En , a de de

**REUNIDOS**

**DE UNA PARTE**

Don/doña y don/doña, en nombre y representación de Banco Espirito Santo de Inversión, S.A. Sucursal en España., con domicilio en Madrid, calle Serrano 88 de Madrid constituida válidamente por tiempo indefinido el 1 de julio de 2005 ante el Notario de Madrid don Juan Romero Girón Deleito, con el número 2.640 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid Tomo 20864, Libro 0, Folio 170, Sección 8, Hoja M-369811m así como en el Registro de Sucursales de Entidades de Crédito Extranjeras Comunitarias del Banco de España, N° 1497, y con NIF: N0102170H Actúan en virtud de apoderamiento debidamente conferido e inscrito en el Registro mercantil de Madrid, elevado a público causado la inscripción en la hoja de la sociedad (en adelante, La Sociedad).

**Y DE OTRA**

Don/doña en nombre y representación de , con domicilio en , constituida válidamente el de de ante el Notario de , don/doña con el número de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de al Tomo , Hoja , C.I.F. Actúa según poder general/especial otorgado ante el Notario de don/doña con el número de su protocolo, (en su caso, objeto de la inscripción .) (en adelante, **EL CLIENTE**) autorizándose expresamente para operar en su nombre a , mayor de edad, con domicilio en y DNI número con las siguientes limitaciones

O/

Don/doña en su propio nombre y representación, con domicilio en y N.I.F. (en adelante, **EL CLIENTE**).y Don/doña en su propio nombre y representación, con domicilio en y N.I.F. Quienes podrán realizar operaciones de forma mancomunada/solidaria y quienes expresamente autorizan para operar en su nombre a , mayor de edad, con domicilio en y DNI número

**EXPONEN**

**PRIMERO.**

EL CLIENTE está interesado en la prestación de un servicio de depósito y administración de valores estando LA SOCIEDAD interesada en su prestación, motivo por el cual el CLIENTE por la presente apertura una cuenta en LA SOCIEDAD para el depósito de los valores representados en títulos Con carácter previo a la apertura de la Cuenta de Valores, EL CLIENTE ha procedido a la apertura de la siguiente Cuenta Corriente vinculada a la Cuenta de Valores , en la que se recogerán los abonos y cargos resultantes de la misma y de los valores depositados

## SEGUNDO

De conformidad con la Orden del Ministro de Economía y Hacienda, de 25 de Octubre de 1995, de desarrollo parcial del Real Decreto 629/1993, de 3 de Mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, así como de la Circular de la Comisión Nacional del Mercado de Valores 1/1996, de 27 de Marzo, sobre normas de actuación, transparencia e identificación de los clientes en las operaciones del Mercado de Valores, es preceptivo, para la prestación de ese servicio, la suscripción entre las partes de un contrato-tipo, previamente comprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

## TERCERO

A tales efectos, LA SOCIEDAD ha elaborado el presente contrato-tipo habiéndolo oportunamente comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la cual previa comprobación de que se ajusta a la regulación anteriormente indicada, lo ha puesto a disposición del público.

## CUARTO

Habiendo concretado las condiciones en que se producirá la apertura de cuenta y el depósito y administración de los valores registrados en la misma, y reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, las partes suscriben el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato regula las condiciones de depósito y administración, por parte de LA SOCIEDAD, de valores propiedad del CLIENTE que, en la fecha de este contrato o en cualquier momento posterior, éste mantenga en LA SOCIEDAD.

### SEGUNDA : OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD:

- 1.- LA SOCIEDAD desarrollará su actividad de depósito y administración procurando, en todo momento, el interés del CLIENTE, ejercitando, en nombre y por cuenta del mismo, los derechos económicos que se deduzcan de los valores, realizando, entre otros, los cobros pertinentes, convirtiendo y canjeando los valores y, en general, activos financieros registrados en la cuenta, facilitando al CLIENTE el ejercicio de los derechos políticos de los valores, informándole de las circunstancias que conozca que afecten a los valores, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios. Los derechos económicos que se generen serán abonados por LA ENTIDAD en la Cuenta Corriente del CLIENTE asociada a la Cuenta de Valores.
- 2.- LA SOCIEDAD desarrollará las actuaciones a que se refiere el anterior apartado de esta cláusula siguiendo las órdenes dadas por el CLIENTE que se integrarán, en su caso, en el archivo de justificantes de órdenes y en el archivo de operaciones, dando lugar a las correspondientes anotaciones en la cuenta del CLIENTE. Para su registro como archivo justificante de órdenes, el cliente autoriza a la sociedad la grabación en cintas magnéticas de todas aquellas órdenes recibidas por vía telefónica. La Cuenta de Valores registrará cualesquiera valores del CLIENTE que sean susceptibles de llevanza por parte de LA SOCIEDAD, de acuerdo con la legislación española. De conformidad con lo previsto por la Norma 2ª de la Circular 3/1993, de 29 de Diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre registro de operaciones y archivo de justificante de órdenes, las órdenes se entenderán confirmadas cuando LA SOCIEDAD comunique al CLIENTE, por cualquier medio escrito, la ejecución y, en su caso, la liquidación de las mismas según instrucciones y éste no manifieste disconformidad con las mismas en el plazo de quince días desde la recepción de dicha información por el CLIENTE.
- 3.- De no recibir instrucciones expresas del CLIENTE, LA SOCIEDAD adoptará las decisiones que mejor salvaguarden los intereses del CLIENTE, valorando muy especialmente la naturaleza y características de los valores y de las operaciones en cuestión. En concreto, y entre otras posibles actuaciones, LA SOCIEDAD enajenará los derechos de suscripción no ejercitados antes del momento de su decaimiento, acudirá a las ofertas públicas de adquisición de valores para su exclusión, atenderá los desembolsos de dividendos pasivos pendientes, con cargo a la cuenta del CLIENTE con el límite del saldo de la misma y suscribirá ampliaciones de capital liberadas.
- 4.- En ningún caso asumirá actuación alguna frente a un emisor en el caso de impago por éste de intereses, dividendos o amortizaciones correspondientes a los valores.
- 5.- LA SOCIEDAD guardará la confidencialidad de todos los datos e información del CLIENTE mantenidos tanto por escrito como en los registros informáticos de LA SOCIEDAD, con las excepciones legales y las derivadas del desenvolvimiento del presente contrato. No obstante, LA SOCIEDAD así como las sociedades de su grupo consolidado, podrán remitirle información de otros productos o servicios, salvo manifestación en contrario del CLIENTE.
- 6.- LA SOCIEDAD, para la mejor prestación del servicio, podrá subcontratar los servicios que presta en virtud de este contrato depositando los valores en otra entidad elegida por ésta. Excepcionalmente podrán depositarse los valores en otra entidad distinta que sea elegida por el CLIENTE cuando éste lo solicite fehacientemente, siendo de su cuenta los gastos correspondientes.

Cuando la práctica habitual en el correspondiente mercado extranjero en el que haya de ejecutarse una orden exija la utilización de cuentas omnibus para clientes de una misma entidad, EL CLIENTE autoriza expresamente a LA SOCIEDAD a utilizar dichas cuentas globales en las que las posiciones del CLIENTE aparecerán registradas conjuntamente con las de otros clientes de LA SOCIEDAD, teniendo en cuenta que existirá una separación absoluta entre la cuenta propia de LA SOCIEDAD y la cuenta de sus clientes, que no podrán registrarse posiciones de LA SOCIEDAD y de sus clientes en la misma cuenta y que LA SOCIEDAD tiene establecido un procedimiento interno que permite individualizar contablemente la posición de cada uno de sus clientes. A los efectos anteriores, LA SOCIEDAD elegirá entidades de reconocido prestigio y solvencia financiera e informará, con carácter previo al Cliente, de los riesgos que asume como consecuencia de esta operativa, de la identidad de dicha entidad así como de su calidad crediticia. No obstante LA SOCIEDAD pone en conocimiento del CLIENTE la posible existencia de riesgo de insolvencia de las citadas entidades que pudiera dar lugar a circunstancias que comprometan la integridad de los depósitos de valores o efectivo constituidos por cuenta del CLIENTE, sin que ello sea imputable en modo alguno a LA SOCIEDAD o quepa reclamación alguna a ésta al respecto.

En el caso de que dicha cuenta global estuviera abierta a nombre de otra entidad, se observarán igualmente los requisitos de la Circular 1/1998, de 10 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o norma que la sustituya en el futuro.

Las transacciones en el extranjero están reguladas por las leyes aplicables a cada país en cuestión. Además, dichas leyes y regulaciones podrán variar dependiendo del mercado extranjero donde se realice la operación.

En caso de fallecimiento del CLIENTE, LA SOCIEDAD quedará exonerada de cualquier responsabilidad derivada o que se pudiera derivar de operaciones efectuadas con anterioridad al conocimiento de su muerte por parte de LA SOCIEDAD.

### **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CLIENTE.**

El CLIENTE asume la obligación de poner en conocimiento de LA SOCIEDAD cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Modificación en el domicilio, nacionalidad o estado civil y régimen económico matrimonial.
- b) Solicitud o declaración de concurso de acreedores
- c) Modificación estatutaria, en el caso de personas jurídicas.
- d) Revocación de poderes de aquellas personas que hubiesen actuado ante LA SOCIEDAD como apoderados del CLIENTE.
- e) En general, todos los hechos y circunstancias que modifiquen, total o parcialmente, los datos comunicados a LA SOCIEDAD, por el CLIENTE, en el momento de la firma del presente contrato o con posterioridad.

El CLIENTE abonará a LA SOCIEDAD las tarifas correspondientes a los servicios de depositaria y administración que correspondieren, de acuerdo con lo previsto en la cláusula sexta del presente contrato obligándose a tener siempre el efectivo necesario para que LA SOCIEDAD pueda proceder al cargo de las cantidades que correspondan en la cuenta del CLIENTE, así como ejecutar, en su caso, las operaciones que le pudieren ser ordenadas.

### **CUARTA: OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

LA SOCIEDAD informará al CLIENTE de todos los datos relevantes en relación con los valores depositados y administrados, especialmente los que permitan el ejercicio de los derechos políticos y económicos, sometiéndose, en todo caso, las partes a los requisitos de información previstos en la legislación del mercado de valores.

En su caso, la información especificará las comisiones y gastos aplicados y repercutidos, así como las entidades a través de las cuales se hayan eventualmente canalizado las operaciones.

Con periodicidad, al menos, trimestral, LA SOCIEDAD remitirá al CLIENTE información de la situación de su Cuenta Corriente de efectivo y de su Cuenta de Valores detallando los valores, nominales y efectivos en ella integrados.

Las obligaciones de información indicadas serán adaptadas por LA SOCIEDAD a las normas especiales que resulten eventualmente de aplicación en el supuesto de que dichas normas alteren bien el contenido de dicha información o bien el destinatario de la misma.

### **QUINTA: NORMAS DE CONDUCTA.**

Las partes se someten a las normas de conducta y requisitos de información prevista en la legislación del mercado de valores.

### **SEXTA: COMISIONES Y RÉGIMEN ECONÓMICO APLICABLE**

LA SOCIEDAD tendrá derecho a percibir las comisiones y a aplicar el régimen económico previsto en el Anexo I del presente contrato, por los conceptos de administración y de custodia, que se devengarán mensualmente. La cartera se valorará, a esos efectos, según lo previsto en el folleto informativo de tarifas de LA SOCIEDAD.

LA SOCIEDAD repercutirá al CLIENTE las comisiones y gastos de intermediación, correspondientes a las operaciones que realice, de acuerdo con lo previsto en el folleto informativo de tarifas.

LA SOCIEDAD pone a disposición del CLIENTE, como Anexo II del presente contrato, de una copia de las hojas del folleto informativo de tarifas de LA SOCIEDAD en donde figuran las tarifas máximas de comisiones y gastos repercutibles y normas de valoración y de disposición de fondos y valores aplicables a las operaciones que resultan del presente contrato.

LA SOCIEDAD hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la Cuenta Corriente del CLIENTE asociada a la Cuenta de Valores.

En los casos en que el CLIENTE no disponga de liquidez en la Cuenta Corriente para hacer frente a cualesquiera cantidades a los que la SOCIEDAD tenga derecho al cobro en virtud de los servicios prestados y el importe de los mismos de conformidad con las Tarifas de la entidad, la SOCIEDAD podrá, salvo orden expresa en contrario del CLIENTE, conceder crédito suficiente para proceder al cargo que corresponda. A todos los efectos la existencia de iliquidez en la cuenta Corriente cuando se genere una cantidad debida a la SOCIEDAD tiene carácter de solicitud del crédito y el cargo que se practique carácter de concesión del mismo. La cuantía del crédito otorgado generará el interés máximo referido en el Folleto de Tarifas de la Sociedad. A estos efectos, por la SOCIEDAD se remitirá con carácter mensual, al CLIENTE un estado de posición obligándose el CLIENTE a cubrir el descubierto existente en un plazo máximo de siete días naturales desde la recepción de dicho estado; de no producirse el pago por el CLIENTE, LA SOCIEDAD podrá enajenar activos titularidad del mismo para la cancelación del crédito, intentando en todo momento minimizar el impacto que pudiere tener la enajenación para el CLIENTE.

### **SÉPTIMA: DURACIÓN Y TERMINACIÓN.**

La duración del presente contrato es indefinida pudiendo cualquiera de las partes unilateralmente dar por finalizado el mismo en cualquier momento de su vigencia, mediante la correspondiente comunicación en la que habrá de señalarse e identificarse la(s) entidad(es) financiera(s) y las cuentas a nombre del

CLIENTE correspondientes, en las que éste podrá disponer de los valores, instrumentos financieros y efectivo que constituyan los valores depositados cuyo contrato es objeto de resolución.

Cuando la vigencia del contrato se desee interrumpir a voluntad de la entidad será necesario un preaviso de quince días.

En el caso de extinción anticipada del contrato, LA SOCIEDAD sólo tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del contrato y la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al período iniciado en el momento de finalización del contrato.

La cancelación anticipada del contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

A partir de la comunicación efectiva de resolución anticipada del contrato, el CLIENTE dispondrá de su patrimonio de forma directa e inmediata en las cuentas de valores, instrumentos financieros y efectivo señaladas al efecto, y la entidad recabará instrucciones expresas del CLIENTE para cualquier otra operación. No obstante, cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no pudieran recabarse instrucciones del CLIENTE y fuese imprescindible la actuación de LA SOCIEDAD para mantener el valor de la cartera del cliente, la entidad realizará las operaciones necesarias dando cuenta al CLIENTE de forma inmediata.

## **OCTAVA: MODIFICACIÓN.**

Cualquier modificación al presente contrato deberá proponerse por escrito y ser aceptada por la otra parte.

LA SOCIEDAD informará al CLIENTE de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a la relación contractual. Dicha comunicación deberá ser escrita, pudiendo incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarle. El CLIENTE dispondrá de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas. En el supuesto de que tales modificaciones implicaran un beneficio al CLIENTE, le serán aplicadas inmediatamente.

En el caso de otras modificaciones, las mismas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones que se hubiesen concertado con anterioridad a la efectividad de la modificación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

## **NOVENA: COMUNICACIONES.**

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito dirigido a los domicilios que figuran en el encabezamiento del presente contrato o, en el caso del CLIENTE, al domicilio que este designe por escrito.

## **UNDÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS.**

LA SOCIEDAD procederá al tratamiento automatizado y archivo de los datos de carácter personal del CLIENTE recogidos en este contrato o en las operaciones vinculadas con él, para las finalidades operativas e informativas de la actividad propia de LA SOCIEDAD, destinataria de los mismos, y los cederá siempre y cuando sea necesario para el cumplimiento de la actividad que se regula en el presente contrato. Asimismo, los datos podrán ser usados exclusivamente en el ámbito financiero, salvo manifestación en contrario del CLIENTE, a efectos de las relaciones comerciales con el CLIENTE, entendiéndose por tales relaciones, y así lo consiente expresamente el CLIENTE, no solo las habidas directamente con LA SOCIEDAD sino también con las empresas de su grupo consolidado u otras entidades del GRUPO BANCO ESPIRITO SANTO.

LA SOCIEDAD velará en todo momento para que los datos personales mencionados sean exactos, completos y actualizados, no se usen para finalidades distintas de las relacionadas en el presente contrato y se mantengan en la más estricta confidencialidad.

LA SOCIEDAD en todo momento cumplirá con la normativa aplicable en relación con el tratamiento automatizado, archivo y protección de los datos personales obtenidos como consecuencia de este contrato y establecerá los mecanismos internos necesarios que aseguren el ejercicio por el CLIENTE de su derecho de información, acceso, rectificación y cancelación. Para el ejercicio de estos derechos deberá dirigirse comunicación escrita a la dirección que figura en el encabezamiento.

## **DUODÉCIMA: JURISDICCIÓN.**

Las partes acuerdan someter sus controversias al Informe del PROTECTOR DEL INVERSOR DE LA BOLSA DE MADRID, cuando sea aplicable, de acuerdo con sus normas de procedimiento, sin perjuicio del eventual ejercicio judicial de acciones, para el que las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del lugar indicado en el encabezamiento de este contrato o cualquier otro fuero que por Ley pudiere corresponderles.

Y, en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

**EL CLIENTE TITULAR**

**LA SOCIEDAD**

**FIRMAS AUTORIZADAS**

**RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

**Nombre de la persona que firma**

**CUADRO DE TARIFAS APLICABLES**

ANEXO II

FOLLETO INFORMATIVO TARIFAS MAXIMAS